



**Resolución.**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020.

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente **160-165112-0020-2021**, el cual, contiene el auto Nro. 160-03-50-01-0015 del 17 de junio de 2021, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de Aprovechamiento Forestal Único en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-48215, a favor de la sociedad **SP INGENIERO S.A.S** identificada con Nit. 890.932.424-8.

Que la respectiva actuación administrativa fue enviada al correo [ambiental.mar2@sp.com.co](mailto:ambiental.mar2@sp.com.co) para su notificación, conforme a la autorización N° 200-34-01-59-3827-2020, quedando surtida el día 21 de junio de 2021.

Que la publicación del citado acto administrativo se efectuó en la cartelera de la Territorial Nutibara, con fecha de fijación del 21 de junio de 2021 y desfijación del 07 de julio de 2021

Que el respectivo acto administrativo fijado en la cartelera del Centro Administrativo Municipal de Dabeiba por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de su personal realiza la visita el día 14 de julio de 2021 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-2253 del 28 de septiembre del 2021, en el cual indica:

**Concepto Técnico Ambiental**

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Área proyectada para ZODME	06	52	21.4	76	09	17.4

## Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

Ubicación de algunos árboles c del área	06	52	20.8	76	09	21
--	----	----	------	----	----	----

### Desarrollo Concepto Técnico

#### **Viabilidad:**

Se realizó visita técnica de campo en el predio denominado Añil II, con matrícula inmobiliaria 007-48215, ubicado en la Vereda Orobajo del municipio de Uramita, en el cual se hizo verificación de especies, datos de DAP, alturas y codificación de árboles, para atender solicitud de aprovechamiento forestal único – Expediente 160-16-51-12-0020-2021 a nombre de la empresa SP INGENIEROS S.A.S.

Existe correlación entre los datos entregados por el usuario y la verificación realizada en campo por parte de personal técnico de CORPOURABA. Se realizó verificación del **11.35%** de la población (52 individuos de 458) del censo total presentado por el usuario.

De acuerdo a lo anterior, se considera viable, desde el punto de vista técnico, autorizar Aprovechamiento forestal único de 29 especies, **458** individuos y **86.27 m3 bruto**, en un área aproximada de 5,28 Ha, en el sitio denominado ZODME Añil II, para la unidad funcional 1 del proyecto Autopistas mar 2 – SP Ingenieros, ubicado en el predio Añil II, vereda Orobajo del municipio de Uramita, a nombre de la Empresa SP INGENIEROS S.A.S.

#### **Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:**

Se considera viable autorizar, desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento forestal sobre 29 especies que corresponden a 458 individuos para un **volumen Bruto de 86.27**, como se muestra a continuación:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto <sup>1</sup>	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Corozo	<i>Acrocomia aculeata</i>	No aplica	No Aplica		1	0.147103376
Iguá	<i>Albizia guachapele</i>	No aplica	No Aplica		2	4.566338214
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	No aplica	No Aplica		5	1.576554883
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	No aplica	No Aplica		3	2.917347918
Anón de monte	<i>Annona hayessi</i>	No aplica	No Aplica		4	0.691296417
Guanábano	<i>Annona muricata</i>	No aplica	No Aplica		6	1.007258098
Anón	<i>Annona squamosa</i>	No aplica	No Aplica		2	0.175770081
Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	No aplica	No Aplica		111	16.13777197
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	No aplica	No Aplica		3	1.033187606
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	No aplica	No Aplica		4	2.868864759
Ortiga	<i>Cnidocolus urens</i>	No aplica	No Aplica		27	1.638942439
Muñeco blanco	<i>Cordia panamensis</i>	No aplica	No Aplica		5	0.205096315
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	No aplica	No Aplica		24	4.92662878
Balso blanco	<i>Heliocarpus cf. americanus</i>	No aplica	No Aplica		2	0.258135392

<sup>1</sup> Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar



Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adaptan las disposiciones. 1

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto <sup>1</sup>	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Lochoncarpus	Lonchocarpus sp.	No aplica	No Aplica		3	0.430739223
Siete cueros	Machaerium capote	No aplica	No Aplica		28	2.434460313
Avinge mora	Maclura tinctoria	No aplica	No Aplica		92	18.93449085
Mango	Mangifera indica	No aplica	No Aplica		6	6.627620734
Nigua	Muntingia calabura	No aplica	No Aplica		3	0.692355768
Ceiba	Pseudobombax septenatum	No aplica	No Aplica		3	0.75149267
Guayabo	Psidium guajava	No aplica	No Aplica		5	0.318582316
Cumbimbo	Sapindus saponaria	No aplica	No Aplica		3	1.255270383
Bicho de café	Senna hirsuta	No aplica	No Aplica		69	7.942961966
Vainillo	Senna spectabilis	No aplica	No Aplica		1	0.223952173
Hobo	Spondias mombin	No aplica	No Aplica		5	3.168458386
Ciruelo	Spondias purpurea	No aplica	No Aplica		1	0.281668774
Lirio macho	Tabernaemontana longipes	No aplica	No Aplica		2	0.126667019
Café de monte	Trichilia havanensis	No aplica	No Aplica		18	2.808788638
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	No aplica	No Aplica		20	2.125598438
Total:					<b>458</b>	<b>86.27340389</b>

**Centro de acopio y rutas posibles:**

El acopio se realizará dentro del mismo ZODME, en la orilla, en límites con una vía existente, en un predio particular:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Límite ZODME con vía existente.	06	52	25.1	76	09	01.6

Estos sitios serán usados con carácter temporal ordenados de acuerdo con la interventoría del proyecto. Los productos permanecerán por un periodo acordado, para posteriormente ser llevados al sitio autorizado y de disposición final.

Por ninguna circunstancia se realizarán quemas con el material vegetal sobrante.

Se señalará las áreas de acopios temporales de madera, con cinta de peligro y en caso de ser necesario, se delimitarán con geotextil a una altura aproximada de 2m para evitar dispersión del material.

Se mantendrá la madera apilada por especies con arrumes menores a 1.5m.

Los productos obtenidos en madera rolliza y tablonés serán utilizados como varas, vigas y postes para cerca, por la empresa para obras de conservación y protección como: trinchos, pilotes, obras de contingencia, corrección para proteger el terreno y protección de drenajes.

## Resolución

### Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Para el manejo del aserrín el usuario propone ser utilizado como material absorbente para evitar fuga de aceites o combustibles; para lo cual se recomienda dar disposición final en sitios adecuados.

En cuanto a hojas, ramas y raíces proponen utilizar estas con fines de materia orgánica para aportar nutrientes a la vegetación remanente cercana al área a intervenir, distantes a los cuerpos de agua.

CORPOURABA considera adecuado el uso del material forestal aprovechado y la disposición del material sobrante propuesto en el PMF.

#### Restricciones:

- Los residuos vegetales no podrán ser adicionados al suelo de manera directa, aun cuando estén repicados; deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo.
- No podrán efectuarse quemas de los productos del aprovechamiento.
- No se podrán adelantar aprovechamiento forestal por fuera del área definida para el mismo
- No podrán efectuarse quemas de los productos del aprovechamiento.
- Si se ha de movilizar la madera deberán solicitar SUNL, en caso de que sea entregado a las comunidades del área de influencia se deberán diligenciar las actas de entrega correspondientes o contar con los soportes del uso en las obras.

**Medidas de marcación de árboles aprovechados para realizar seguimiento** (Recomendaciones al usuario sobre la marcación de tocones para que CORPOURABA pueda hacer trazabilidad)

No se requiere la marcación de tocones ya que al aprovechamiento es único y la naturaleza del proyecto se requiere realizar la extracción de raíces.

**Análisis del área y de las especies** (Determine volumen por hectárea que se recomienda autorizar, Esta cifra debe ser revisada periódicamente para determinar tasas de aprovechamiento y su regulación):

El área de aprovechamiento es de 5.28 ha, si se tiene un volumen total aprovechable de 86.27 m<sup>3</sup> en bruto, el volumen aprovechable por hectárea sería de 16.34 m<sup>3</sup>/ha.

**Prescripciones para el Manejo Forestal (Árboles remanentes, consideraciones especiales de manejo a implementar):**

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados.
Marcación de tocones		No Aplica		
Liberación y corte de lianas		No Aplica		
Marcación de árboles semilleros		No aplica	No aplica, no requiere presentación de plan de manejo	No aplica, no requiere presentación de plan de manejo
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales		Se realizará repique de copas, ramas y demás residuos vegetales.		
Reubicación de regeneración de especies deseables		Se hará la respectiva reubicación de epífitas.		
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)		No aplica		



Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan las disposiciones. 1

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados
Conservación de áreas de retiro		Durante el recorrido no se observó fuentes cercanas.		
Presentación plan de compensación (para áreas $\geq 20$ ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)		Se requiere su presentación	No aplica	No aplica compensación, debe reponer las especies taladas
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas		No se observaron fuentes hídricas en el área objeto de aprovechamiento.		
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor		N.A		
Cortes cercanos al suelo		N.A, por la naturaleza del Proyecto, se extraen las raíces.		
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras		Reubicación de fauna		
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre		Se tendrá especial cuidado con la flora aledaña al sitio de intervención y la fauna en el sitio y aledaña a éste.		
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC		No aplica		
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)		Se hará adecuada disposición de residuos.		
Otras: (Cuales)		Medidas de manejo de especies en veda		

#### Termino para el aprovechamiento:

Por las condiciones propias del aprovechamiento se recomienda conceder un **plazo** máximo para realizar el aprovechamiento de **diez (10) meses**.

#### Informe periódico de actividades solicitadas al Usuario

Se recomienda solicitar al usuario, la presentación de un informe semestral y uno final referenciando el código del individuo, la especie y el volumen total obtenido, además las novedades en el número de individuos y área a intervenir.

Tabla de Reporte de Informe del Usuario

Código del Árbol	Especie	m3	Rastras
------------------	---------	----	---------

## Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

--	--	--	--

**En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con:**

- **Compensación impuesta**

La compensación deberá estar conforme a los términos establecidos en la Resolución 256 del 22/02/2018 del MADS que adopta el Manual de compensaciones del componente biótico.

En la selección de las áreas donde se implementarían las medidas se recomienda tomar en cuenta las Áreas Prioritarias para Inversión de no menos del 1% y Compensaciones (APIC) en jurisdicción de CORPOURABA, adoptadas por esta entidad mediante Resolución No. 634 del 2017, y los predios de la jurisdicción inscritos en el Programa BanCO2.

El área definida deberá ser especializada para efectos del seguimiento por parte de CORPOURABA. Se deberá efectuar mantenimiento durante cuatro años y al final de este período garantizar una supervivencia del 90% de los individuos sembrados, por lo menos con un número igual al número de especies intervenidas que deberán ser especies nativas. El Usuario deberá presentar informes semestrales que den cuenta del estado del área compensada. Y se deberá realizar mantenimiento por un periodo mínimo de 4 años.

**Tasa de aprovechamiento forestal maderable:** (Los rangos numéricos de los factores /variables que se aplican y se listan en este numeral para el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal maderable, se encuentran establecidos bajo la Resolución N° 1479/2018)

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	\$ 32.100	Establecida por resolución 1479/2018 y aumento 3,18% IPC. Y en Lista de tarifas vigente de CORPOURABA
Coficiente de Uso de la madera (CUM)	1,25	Aprovechamiento forestal Único
Coficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,654272147	Calculado para CORPOURABA
Coficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones)	2,6	Extracción mecanizada, remoción y alteración de los horizontes del suelo.

13	Tarifa Mínima <sup>TM</sup>	\$ 32.100
14	CUM	1,25
15	H	0
16	CEB	0,345727853
17	CDRB	1,654272147
18	CAA	2,6
19		

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m <sup>2</sup> Bruto a otorg.	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pag.
53	Iguá	Albizia guachapele	1	4,566338214	\$ 70.276 \$ 320.903
56	Guacamayo	Albizia niopoides	1	1,576554883	\$ 70.276 \$ 110.794
75	Caracolí	Anacardium excelsum	1,7	2,917347918	\$ 79.638 \$ 232.333
176	Resbala Mono	Bursera simaruba	1,7	16,13777197	\$ 79.638 \$ 1.285.186
244	Yarumo	Cecropia peltata	1	1,033187606	\$ 70.276 \$ 72.608
250	Cedro	Cedrela odorata	2,7	2,868864759	\$ 93.013 \$ 266.843
323	Ortiga	Cnidioscolus urens	1	1,638942439	\$ 70.276 \$ 115.178
347	Muñeco Blanco	Cordia panamensis	1	0,205096315	\$ 70.276 \$ 14.413
500	Mataratón	Gliricidia sepium	1	4,92662878	\$ 70.276 \$ 346.223
567	Balso Blanco	Heliconia americana	1	0,258135392	\$ 70.276 \$ 18.141
684	Churumbeles	Lonchocarpus sp.	1	0,430739223	\$ 70.276 \$ 30.271
694	Siete Cueros	Machaerium capote	1,7	2,434460313	\$ 79.638 \$ 193.876
697	Mora	Maclura tinctoria	2,7	18,93449085	\$ 93.013 \$ 1.761.161
750	Chirriador	Muntingia calabura	1	0,692355768	\$ 70.276 \$ 48.656
910	Ceiba	Pseudobombax septenatum	1	0,75149267	\$ 70.276 \$ 52.812
915	Guayaba	Psidium guajava	1,7	0,318582316	\$ 79.638 \$ 25.371
955	Chumbimbo	Sapindus saponaria	1	1,255270383	\$ 70.276 \$ 88.215
983	Bicho de Café	Senna hirsuta	1	7,942961966	\$ 70.276 \$ 558.199
989	Vainillo	Senna spectabilis	1	0,223952173	\$ 70.276 \$ 15.738
1025	Hobo	Spondias mombin	1,7	3,168458386	\$ 79.638 \$ 252.331
1026	Ciruelo	Spondias purpurea	1	0,281668774	\$ 70.276 \$ 19.795
1052	Lirio Macho	Tabernaemontana longipes	1	0,126667019	\$ 70.276 \$ 8.902
1097	Café de Monte	Trichilia havanensis	1	2,808788638	\$ 70.276 \$ 197.390
1160	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	1	2,125598438	\$ 70.276 \$ 149.378
1165	<b>MP = ECTAFMI x Vopt</b>			77,62435519	\$ 6.184.718

La tasa compensatoria por el aprovechamiento de productos maderables corresponde a Seis millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos (\$6.184.718).

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adaptan las disposiciones. 1**

Las especies relacionadas en la siguiente tabla, no aplican para cobro de Tasa de aprovechamiento; sobre las cuales se encontró la observación: NO USAR PARA TCF, en el Formato R-AA-151 Cálculo de TAFM\_F-2021.

**Especies que no fueron objeto de cobro de Tasa.**

Especie	Abundancia	Volumen total (m3)
Acrocomia aculeata	1	0.147103376
Annona hayessi	4	0.691296417
Annona muricata	6	1.007258098
Annona squamosa	2	0.175770081
Mangifera indica	6	6.627620734
<b>Total general</b>	<b>18</b>	<b>8.50194533</b>

Se recomienda desarrollar la facturación de la TCAFm una vez sea terminado el aprovechamiento o cuando el usuario manifieste intención de pago. No se recomienda emitir facturación por este concepto aun, ya que no es obligatorio el pago inmediato de esta obligación, se hace con base en el volumen intervenido, no en el autorizado.

**Conclusiones:**

El presente informe se realiza a partir de la evaluación de los datos suministrados por el usuario, las revisiones en campo y oficina donde se determinó que:

Existe correlación entre los datos entregados por el usuario y las remediciones de verificación realizadas en campo por parte de personal técnico de CORPOURABA, por lo que se considera viable, desde el punto de vista técnico, autorizar el aprovechamiento forestal único a nombre de la empresa SP INGENIEROS S.A.S, identificada con NIT. 890.932.424-8, en el predio denominado Añil II, con matrícula inmobiliaria 007-48215, ubicado en la Vereda Oroabajo del municipio de Uramita; en el marco del proyecto al ZODME Añil II, para mejoramiento de la vía en el tramo Cañasgordas - Uramita, unidad funcional 1 (UF1) del proyecto Autopistas Mar 2 – SP INGENIEROS.

Se considera viable autorizar, desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento forestal sobre **29 especies** que corresponden a **458 individuos**, para un volumen de **86.27 m<sup>3</sup>** en bruto como se muestra a continuación:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Corozo	Acrocomia aculeata	No aplica	No Aplica	1	0.147103376
Iguá	Albizia guachapele	No aplica	No Aplica	2	4.566338214
Guacamayo	Albizia niopoides	No aplica	No Aplica	5	1.576554883
Caracolí	Anacardium excelsum	No aplica	No Aplica	3	2.917347918
Anón de monte	Annona hayessi	No aplica	No Aplica	4	0.691296417
Guanábano	Annona muricata	No aplica	No Aplica	6	1.007258098
Anón	Annona squamosa	No aplica	No Aplica	2	0.175770081
Resbala mono	Bursera simaruba	No aplica	No Aplica	111	16.13777197
Yarumo	Cecropia peltata	No aplica	No Aplica	3	1.033187606
Cedro	Cedrela odorata	No aplica	No Aplica	4	2.868864759
Ortiga	Cnidioscolus urens	No aplica	No Aplica	27	1.638942439

### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Muñeco blanco	<i>Cordia panamensis</i>	No aplica	No Aplica	5	0.20509631 5
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	No aplica	No Aplica	24	4.92662878
Balso blanco	<i>Heliocarpus cf. americanus</i>	No aplica	No Aplica	2	0.25813539 2
Lochoncarpus	<i>Lonchocarpus sp.</i>	No aplica	No Aplica	3	0.43073922 3
Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	No aplica	No Aplica	28	2.43446031 3
Avinge mora	<i>Maclura tinctoria</i>	No aplica	No Aplica	92	18.9344908 5
Mango	<i>Mangifera indica</i>	No aplica	No Aplica	6	6.62762073 4
Nigua	<i>Muntingia calabura</i>	No aplica	No Aplica	3	0.69235576 8
Ceiba	<i>Pseudobombax septenatum</i>	No aplica	No Aplica	3	0.75149267
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	No aplica	No Aplica	5	0.31858231 6
Cumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i>	No aplica	No Aplica	3	1.25527038 3
Bicho de café	<i>Senna hirsuta</i>	No aplica	No Aplica	69	7.94296196 6
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	No aplica	No Aplica	1	0.22395217 3
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	No aplica	No Aplica	5	3.16845838 6
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	No aplica	No Aplica	1	0.28166877 4
Lirio macho	<i>Tabernaemontana longipes</i>	No aplica	No Aplica	2	0.12666701 9
Café de monte	<i>Trichilia havanensis</i>	No aplica	No Aplica	18	2.80878863 8
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	No aplica	No Aplica	20	2.12559843 8
<b>Total:</b>				<b>458</b>	<b>86.2734038 9</b>

Se considera viable otorgar un plazo de diez (10) meses para la ejecución del aprovechamiento forestal único.

El usuario deberá presentar un informe semestral y uno final sobre la ejecución del aprovechamiento, incluyendo la relación de los individuos que no fueron marcados dentro del inventario y que por alguna razón y debido a la naturaleza de las obras fueron afectados o se requiere su aprovechamiento, novedades en el número de individuos y área a intervenir.

El usuario deberá cancelar la tasa de aprovechamiento por la totalidad del volumen autorizado que tiene un valor de **Seis millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos (\$6.184.718)**, conforme a lo establecido en la resolución 1390 de 2018.

La viabilidad técnica del aprovechamiento forestal único, queda condicionado hasta que el usuario presente la caracterización para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquideas, Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes, incluidas en la Resolución 213 de 1977 del INDERENA de acuerdo a los lineamientos establecidos en la circular No. 8201-2-808 del 09/12/2019 del MADS y el documento anexo "Metodología medidas de manejo de especies de flora amenazada", insumo base para la asignación de medidas de manejo para la conservación de especies de flora en veda.

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan las disposiciones. 1

Requerir la compensación conforme a los términos establecidos en la Resolución 256 del 22/02/2018 del MADS que adopta el Manual de compensaciones del componente biótico.

En la selección de las áreas donde se implementarían las medidas se recomienda tomar en cuenta las Áreas Prioritarias para Inversión de no menos del 1% y Compensaciones (APIC) en jurisdicción de CORPOURABA, adoptadas por esta entidad mediante Resolución No. 634 del 2017, y los predios de la jurisdicción inscritos en el Programa BanCO2.

El área definida para la compensación deberá ser **especializada** para efectos del seguimiento por parte de CORPOURABA. Se deberá efectuar mantenimiento durante **cuatro años** y al final de este período garantizar una **supervivencia del 90%** de los individuos establecidos, por lo menos con un número igual al número de especies intervenidas que deberán ser especies nativas. El Usuario deberá presentar **informes semestrales** que den cuenta del estado del área compensada.

### FUNDAMENTO NORMATIVO.

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que conforme al permiso de la referencia el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

*(...).*

*Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

*a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;*

*b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;*

*c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

*Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o*

## Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.**

*cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

*Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución No.1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de treinta y un mil quinientos ochenta y seis pesos por metro cúbico de madera (31.586 \$/m<sup>3</sup>).

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

### De los bienes inmuebles de naturaleza privada:

CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, es preciso indicar que la señora Maria Stella Moreno Castrillon, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.022.295, en calidad de propietaria del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 007-48215, autorizó a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S, para que realizara tramites de permisos ambientales antes esta Corporación. Por tal motivo es importante traer a colación el principio de buena fe, consignado en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual reza:

***ARTICULO 83.*** *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

Bajo este principio la Honorable Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, una de ellas contenida en la Sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente consagra:

*“...La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta*

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan disposiciones. 1

*contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, a primera vista, el artículo transcrito parecería inútil. ¿Por qué se incluyó en la Constitución? La explicación es sencilla: se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe. En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta, se escribió:*

*"La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal..." (Gaceta Constitucional No. 19. Ponentes: Dr. Alvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Potocarrero. Pág 3)*

Teniendo en cuenta que la ley obliga a presumir el actuar de todos bajo la buena fe, la misma hace referencia a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra.

#### **Con relación a veda regional o nacional a las especies a aprovechar:**

Una vez evaluada la información allegada y verificado en campo no se encontraron especies sujetas a veda regional o nacional, sin embargo la especie (*Cedrela Odorata* L.) se encuentra en la categoría de En Peligro, establecida en resolución número 1912 del 2007 por el MADS.

#### **Con relación a la restricción por veda nacional, o regional**

Se encontraron las especies de bromelias y orquídeas presentes en la zona objeto de aprovechamiento; registrando individuos de la familia Bromeliaceae de los géneros *Captosis* y *Tillandsia* e individuos de la familia Orchidaceae de los géneros *Catasetum*, *Dimerandra*, *Epidendrum* y *Trichocentrum*. Por tal motivo el recurrente deberá presentar la caracterización de las especies de flora vascular y no vascular en veda por la Resolución 213/1977 del INDERENA, para establecer la imposición de las medidas de manejo respectivas; razón por la cual el presente aprovechamiento no podrá ejecutarse hasta tanto sean aprobadas mediante acto administrativo motivado.

Que dado lo anterior, queda sujeto a condición suspensiva como consecuencia de dicha restricción, entendiéndose como una limitante a la tala o aprovechamiento por parte del titular, y no respecto de la facultad que tiene la autoridad Ambiental para otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, conforme el numeral 9 del artículo 31 de La Ley 99 de 1993.

De conformidad con lo establecido en la SECCIÓN 5. Artículo 2.2.1.1.5.1. y siguientes..., del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 214 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el informe técnico antes citado, éste Despacho encuentra procedente otorgar

### Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, a la sociedad **SP INGENIERO S.A.S** identificada con Nit. 890.932.424-8, a adelantarse dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-48215, localizado en la vereda Oro bajo, municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, con las salvedades a establecer en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar** a la sociedad **SP INGENIERO S.A.S** identificada con Nit. 890.932.424-8, a través de su representante legal, **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, en beneficio del "Proyecto Autopista al Mar 2", a ejecutarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-48215, donde se efectuara la ZODME Añil II, localizado en la vereda Oro bajo, municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo.** La autorización de aprovechamiento de que trata este artículo, se dará para la zodme Añil II, para **458** individuos correspondientes a un volumen total de **86.27340389 m<sup>3</sup>** en bruto, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Corozo	<i>Acrocomia aculeata</i>	1	0.147103376
Iguá	<i>Albizia guachapele</i>	2	4.566338214
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	5	1.576554883
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	3	2.917347918
Anón de monte	<i>Annona hayessi</i>	4	0.691296417
Guanábano	<i>Annona muricata</i>	6	1.007258098
Anón	<i>Annona squamosa</i>	2	0.175770081
Resbala mono	<i>Bursera simaruba</i>	111	16.13777197
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	3	1.033187606
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	4	2.868864759
Ortiga	<i>Cnidioscolus urens</i>	27	1.638942439
Muñeco blanco	<i>Cordia panamensis</i>	5	0.205096315
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	24	4.92662878
Balso blanco	<i>Heliocarpus cf. americanus</i>	2	0.258135392
Lochoncarpus	<i>Lonchocarpus sp.</i>	3	0.430739223
Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	28	2.434460313
Avinge mora	<i>Maclura tinctoria</i>	92	18.93449085
Mango	<i>Mangifera indica</i>	6	6.627620734
Nigua	<i>Muntingia calabura</i>	3	0.692355768
Ceiba	<i>Pseudobombax septenatum</i>	3	0.75149267
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5	0.318582316
Cumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i>	3	1.255270383
Bicho de café	<i>Senna hirsuta</i>	69	7.942961966
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	1	0.223952173
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	5	3.168458386
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	1	0.281668774
Lirio macho	<i>Tabernaemontana longipes</i>	2	0.126667019
Café de monte	<i>Trichilia havanensis</i>	18	2.808788638
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	20	2.125598438
Total:		<b>458</b>	<b>86.27340389</b>

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones. 1

**ARTÍCULO SEGUNDO.- De la condición suspensiva:** (Artículo 1536 de la Ley 55 de 1887 Código Civil). Indicar a la sociedad **SP INGENIERO S.A.S** identificada con Nit. 890.932.424-8, que previo al desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal a adelantar en el marco de la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, otorgado en la presente resolución, queda condicionado a la presentación de la caracterización de las especies de flora vascular y no vascular en veda por la Resolución 213/1977 del INDERENA, para establecer la imposición de las medidas de manejo respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Plan de Manejo Forestal, para la sociedad **SP INGENIERO S.A.S** identificada con Nit. 890.932.424-8, se propone efectuar tala rasa de los individuos que sean autorizados por parte de CORPOURABA, para lo cual deberá observar las siguientes medidas de manejo:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Único
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Se realizará repique de copas, ramas y demás residuos vegetales.
Reubicación de regeneración de especies deseables	Se hará la respectiva reubicación de epífitas.
Conservación de áreas de retiro	Durante el recorrido no se observó fuentes cercanas.
Presentación plan de compensación (para áreas $\geq 20$ ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	Se requiere su presentación
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	No se observaron fuentes hídricas en el área objeto de aprovechamiento.
Cortes cercanos al suelo	N.A, por la naturaleza del Proyecto, se extraen las raíces.
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Reubicación de fauna
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Se tendrá especial cuidado con la flora aledaña al sitio de intervención y la fauna en el sitio y aledaña a éste.
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Se hará adecuada disposición de residuos.
Otras: (Cuales)	Medidas de manejo de especies en veda

**ARTÍCULO CUARTO.- De la localización:** Las actividades de aprovechamiento forestal, se adelantara específicamente dentro de área total de 5.28 hectáreas, en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 007-48215, dispuestos como áreas para la ZODME Añil II, localizado en la vereda Oro bajo, municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, con punto de referencia entre las siguientes coordenadas de ubicación geográfica:

**Georreferenciación** (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos

### Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Área proyectada para ZODME	06	52	21.4	76	09	17.4
Ubicación de algunos árboles dentro del área	06	52	20.8	76	09	21

**ARTÍCULO QUINTO.- De la vigencia de la autorización:** La presente autorización se otorga por un término de **diez (10) meses** contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**Parágrafo. De la prórroga:** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo. (Artículo 55 Decreto – Ley 2811 de 1974)

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad **SP INGENIERO S.A.S** identificada con Nit. 890.932.424-8, a través de su representante legal, debe acatar las siguientes restricciones:

1. Abstenerse de aprovechar los individuos que se encuentren con presencia de epifitas, hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo de la presente actuación.
2. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.

**Parágrafo. De las obligaciones.** La sociedad **SP INGENIERO S.A.S** identificada con Nit. 890.932.424-8, a través de su representante legal, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de los árboles a cortar;
2. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
3. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
4. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
5. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;
6. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan 8 (ocho) disposiciones. 1

de retiro comprendidas en 30 metros a cada lado, y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras;

7. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el PLAN DE MANEJO FORESTAL presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas;
8. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento;
9. Reportar los individuos que no fueron incluidos dentro del censo entregado que por cualquier motivo sea necesario intervenir por influencia de la obra.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- De los informes de actividades:** Allegar ante CORPOURABA, DOS (2) Informes, uno semestral y otro al final del aprovechamiento; en los cuales deberá contener lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados

**ARTÍCULO OCTAVO.- De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal:** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m <sup>3</sup> Bruto a otorg.	Tasa por especie (\$/m <sup>3</sup> en bruto)	Monto a pag.
13	Tarifa Mínima **	\$	32.100		
14	CUM		1,25		
15	N		0		
16	CEB		0,345727653		
17	CDRB		1,65427247		
18	CAA		2,6		
19					
20					
53	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>	1	4,566338214	\$ 320.903
56	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	1	1,576554883	\$ 110.794
75	Caracol	<i>Anacardium excelsum</i>	1,7	2,917347918	\$ 232.333
176	Resbalá Mono	<i>Bursera simaruba</i>	1,7	16,13777197	\$ 1.285.186
244	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	1,033187606	\$ 72.608
250	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	2,868864759	\$ 266.843
323	Ortiga	<i>Cnidioscolus urens</i>	1	1,638942439	\$ 115.178
347	Muñeco Blanco	<i>Cordia panamensis</i>	1	0,205096315	\$ 14.413
500	Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1	4,92662878	\$ 346.223
567	Balso Blanco	<i>Heliconia americana</i>	1	0,258135392	\$ 18.141
684	Churumbeles	<i>Lonchocarpus sp.</i>	1	0,430739223	\$ 30.271
694	Siete Cueros	<i>Machaerium capote</i>	1,7	2,434460313	\$ 193.876
697	Mora	<i>Maciara tinctoria</i>	2,7	18,93449085	\$ 1.761.161
750	Chinador	<i>Muntingia calabura</i>	1	0,692355768	\$ 48.656
910	Ceiba	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1	0,75149267	\$ 52.812
915	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	1,7	0,318582316	\$ 25.371
955	Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i>	1	1,255270383	\$ 88.215
983	Bicho de Café	<i>Senna hirsuta</i>	1	7,942961966	\$ 558.199
989	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	1	0,223952173	\$ 15.738
1025	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	1,7	3,168458386	\$ 252.331
1026	Caruelo	<i>Spondias purpurea</i>	1	0,281668774	\$ 19.795
1052	Lirio Macho	<i>Tabernaemontana longipes</i>	1	0,126667019	\$ 8.902
1097	Calé de Monte	<i>Trichilia havanensis</i>	1	2,808788638	\$ 197.390
1160	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	1	2,125598438	\$ 149.378
1165		<b>MP = Σ(TAFMI x VopI)</b>		77,62435519	\$ 6.184.718

**Parágrafo 1:** La oficina de Espacio Vital-Jurídica Inicial solicitará a la Subdirección Administrativa y Financiera la expedición de la factura una vez haya finalizado el aprovechamiento forestal o en su defecto a solicitud del titular del derecho ambiental.

**Parágrafo 2:** Las especies que se relacionan en la siguiente tabla fueron exentas de cobro de tasa de aprovechamiento forestal.

**Especies que no fueron objeto de cobro de Tasa.**

Especie	Abundancia	Volumen total (m3)
<i>Acrocomia aculeata</i>	1	0.147103376
<i>Annona hayessi</i>	4	0.691296417

## Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Especie	Abundancia	Volumen total (m3)
<i>Annona muricata</i>	6	1.007258098
<i>Annona squamosa</i>	2	0.175770081
<i>Mangifera indica</i>	6	6.627620734
<b>Total general</b>	<b>18</b>	<b>8.50194533</b>

**ARTÍCULO NOVENO.- De la medida compensatoria.** La sociedad **SP INGENIERO S.A.S** identificada con Nit. 890.932.424-8, a través de su representante legal, deberá presentar compensación conforme los términos establecidos en la Resolución 256 de 2018, expedida por el MADS.

**Parágrafo 1.** El plan de compensación deberá contemplar la información de las acciones a realizar en la reposición de los individuos, selección del sitio y las acciones para garantizar la perdurabilidad y supervivencia del 90% de los individuos sembrados

**Parágrafo 2.** Para el cumplimiento de esta obligación se otorgar un término de dos (2) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En aras de la efectividad de la medida de compensación implementada, de que trata este artículo, dentro del área dispuesta para ello, el titular contará con el término de **cuatro (4) años**, contados a partir del establecimiento de las plantas en reposición, para la realización de mantenimientos mínimos por el tiempo anteriormente estipulado, de tal forma que se garantice el establecimiento y permanencia efectiva de los individuos arbóreos. CORPOURABA hará el seguimiento.

**Parágrafo 4.** Presentar ante CORPOURABA el Informes semestrales de las Medidas de Compensación implementadas, realizadas acorde a las exigencias por parte de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO.- De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:** El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto – Ley 2811 de 1974).

**Parágrafo 1:** Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

**Parágrafo 2:** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De las causales de terminación.** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** La sociedad **SP INGENIERO S.A.S** identificada con Nit. 890.932.424-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan las disposiciones. 1

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- De la medida sancionatoria.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

**Parágrafo 1.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

**Parágrafo 2.** Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

**Parágrafo 3.** El Informe Técnico No.400-08-02-01-2253 del 28 de septiembre de 2021, emitido por la SGAA de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Remitir copia del presente acto administrativo al municipio Dabeiba - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

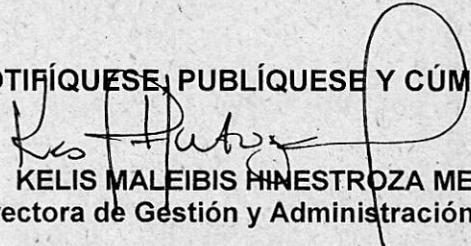
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Notificar a la sociedad **SP INGENIERO S.A.S** identificada con Nit. 890.932.424-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

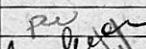
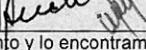
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el cual deberá enviarse al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		29/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda Ana Lucía Velez		29-09-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-165112-0020/2021.